

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

PROCESO: ALIMENTOS DE MENORES
RADICADO: 080013110003-2020-00037-00
DEMANDANTE: JEIMY ARLETE ALGARIN RODRIGUEZ
DEMANDADO: MAURICIO FERNANDO HOYOS

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2.023).

Revisado el proceso, se observa que la parte demandante presentó incidente de responsabilidad solidaria contra el pagador del demandado SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. al cual se le dio apertura en fecha 27 de septiembre de 2022 y posteriormente se le dio traslado al incidentado para que presentara su respectivo informe, el cual fue enviado al despacho dando contestación a los puntos aludidos en el escrito del incidente.

Así las cosas, se observa que el incidente tiene por objeto el cobro de 2 conceptos, siendo el primero las cesantías y el segundo un “bono de producción” los cuales indica la incidentante que no han sido pagados por el incidentado estando en obligación de hacerlo por lo ordenado en sentencia de 30 de julio de 2020

“... el embargo equivalente al 35% del salario que devenga el demandado como empleado de la TRIPLE AAA; porcentaje que también recaerá sobre prestaciones legales y extralegales y demás emolumentos que devengue el demandado. Oficiése en tal sentido al pagador de dicha entidad para que consigne los descuentos realizados al demandado, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia, mediante formato Tipo 6, y a favor de la demandante, En la modalidad de embargo”

En respuesta, la sociedad Triple A indicó en su informe que ha venido cumpliendo a cabalidad en el pago del embargo sobre el salario del demandado, y resalta que no paga a sus trabajadores un “bono de producción” como lo indica la demandante, por lo que es improcedente el cobro del mismo; a su vez, no corresponde al incidentado el entregar a demandante lo correspondiente a las cesantías del demandado, toda vez que tales son pagadas al fondo de cesantías del mismo, y podrá efectuarse el cobro de las mismas cuando sean retiradas por el señor MAURICIO FERNANDO HOYOS.

Así las cosas, se declara no probado el incidente de responsabilidad solidaria al no observarse en el mismo incumplimiento por parte de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

UNICO: Declárese no probado el incidente de responsabilidad solidaria promovido por la señora **JEIMY ARLETE ALGARIN RODRIGUEZ** en contra de la SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS
JUEZ

DVCG



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

Juzgado Tercero de Familia
De Barranquilla
Estado No. 195
Fecha: 24 de noviembre de 2023.

Notifico auto anterior de fecha
23 de noviembre de 2023.

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad8d4714c186a660b3a493fe3b310638b397147c15d49b16427ace9f317770c0**
Documento generado en 23/11/2023 12:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

